LEY DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1932

Profesión médica.— Los profesionales extranjeros podrán ejercer la medicina y la farmacia en el Departamento del Beni y en las provincias Caupolicán, Yungas e Inquisivi del Departamento de La Paz, en igualdad de condiciones con los nacionales.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Los profesionales extranjeros podrán ejercer la profesión médica y de farmaceútico en el Departamento del Beni y en las provincias de Caupolicán, Yungas e Inquisivi del Departamento de La Paz, en las mismas condiciones y con iguales requisitos requeridos por los artículos 7° de la ley de 21 de noviembre de 1907 y 49 del decreto supremo de 23 de marzo de 1910.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 23de septiembre de 1932.

J. L. Tejada S.— D. Canelas.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— E. Hertzog.

Es conforme:

V. Fernández y G., Oficial Mayor de Gobierno y Justicia.